



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 016-2024-IN/SALUDPOL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-IN/SALUDPOL
SEGUNDA CONVOCATORIA

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLANGIOPANCREATOLOGRAFIA RETROGRADA
ENDOSCÓPICA (CPRE) DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DE
SALUDPOL EN LIMA"**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLANGIOPANCREATOLOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE) DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN LIMA", que celebra de una parte FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Jr. Tahuantinsuyo N° 172-176, Urb. San Juan Bautista, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, la señora C.P.C. ROSA JOSEFINA TOLEDO AREVALO, identificado con DNI N° 15640202 designado mediante Resolución de Gerencia General N° 000288-2023-IN-SALUDPOL-GG de fecha 31 de octubre de 2023 y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 0172-2019-IN/SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2019; y de otra parte la empresa CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.A.C., con RUC N° 20600716388, con domicilio legal en la Av. San Juan NRO. 871 Urb. San Juan, distrito de San Juan De Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante legal, el señor DIMAS E SANCHEZ ROSSEL, con DNI N° 09375836, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la partida Electrónica N° 13493976 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral de Lima, otorgándole las facultades conferidas por Ley, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-IN/SALUDPOL PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLANGIOPANCREATOLOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE) DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN LIMA" al CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.A.C. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLANGIOPANCREATOLOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE) DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN LIMA"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 13,010,555.20 (Trece millones diez mil quinientos cincuenta y cinco con 20/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.A.C.
DIMAS E. SANCHEZ ROSSEL
GERENTE GENERAL





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Copia del Documento de autorización de procedimiento médico emitida por la unidad SALUPOL Lima.
- Copia del informe médico del procedimiento, con firma y sello del médico especialista en gastroenterología.
- Copia del Informe o reporte de sedación o anestesia, con la firma y sello del médico especialista en anestesiología.
- Copia de cargo de envío de los documentos señalados en el numeral 8.2.12 a la IPRESS PNP (para pacientes ambulatorios) o copia del formato de envío y retorno del paciente (para pacientes provenientes de emergencia u hospitalización)
- Hoja de liquidación detallada, cuyo monto debe ser igual a la factura.
- Factura o Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setecientos treinta (730) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o cuando se cubra la totalidad del número de procedimientos endoscópicos contratados, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 1,301,055.52 (Un millón trescientos un mil cincuenta y cinco con 52/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera

CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.R.L.
DIMAS E. SANCHEZ ROSSELL
GERENTE GENERAL





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Dirección de Financiamiento y Planes de Salud sobre la base de los informes de Auditoría Médica Financiera que contienen la conformidad prestacional, realizadas por la Dirección de Prestaciones de Salud en el plazo máximo de siete (7) días o máximo (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

Handwritten signature and stamp: CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.A.S. DIMAS E. SANCHEZ ROSSELL GERENTE GENERAL

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días)

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Nº	Descripción del incumplimiento injustificado de obligación de la IPRESS	Procedimiento de verificación	Frecuencia de medición	Penalidad
1	No permitir el ingreso al Equipo Evaluador de SALUDPOL para la realización de visitas inopinadas o programadas de verificación de condiciones del servicio contratado, según lo dispuesto en el numeral 12.6	El Equipo de Evaluador de SALUDPOL acude al local de la IPRESS para realizar la actividad de control prestacional programada o inopinada y el director médico o quien este haya delegado no se les permite el ingreso para el inicio de la visita de evaluación y verificación, y registra este hecho en el acta de apertura-cierre.	Cada vez	1 UIT
2	Ausencia en la IPRESS de uno o más de los integrantes del personal clave según programación de turnos según lo señalado en el numeral 9.7	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS, verifica la presencia del personal de salud comparándola con la programación de turnos de la IPRESS, remitida previamente a SALUDPOL.	Cada vez	1 UIT
3	No atender al paciente ambulatorio derivado de la IPRESS PNP dentro de los 7 días calendarios contados desde el requerimiento de atención por SALUDPOL, según numeral 8.2.3	La Dirección de Prestaciones de Salud, durante la ejecución de su auditoría a la IPRESS, verifica el tiempo para la atención del paciente ambulatorio, en base a la carta de autorización y el informe médico del procedimiento, comprobando que este se encuentra dentro del plazo establecido.	Mensual (la penalidad se aplica por cada caso)	1 UIT
4	No atender al paciente de hospitalización o emergencia derivado de la IPRESS PNP dentro del plazo de 24 horas contadas desde el requerimiento de atención por SALUDPOL, según el numeral 8.2.6	La Dirección de Prestaciones de Salud, durante la ejecución de su auditoría a la IPRESS, verifica el tiempo de atención del paciente de hospitalización o emergencia, en base al Documento de Autorización evidencia de la referencia realizada, comprobando que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual (la penalidad se aplica por cada caso)	1 UIT
5	No se envían los documentos del numeral 8.2.12 a la IPRESS PNP dentro del plazo establecido, según el numeral 8.2.15	La Dirección de Prestaciones de Salud, durante la auditoría de las prestaciones realizadas por la IPRESS, verifica el tiempo de envío de los documentos señalados a la IPRESS PNP, en base al cargo de recibido de los documentos y la fecha de referencia hacia la IPRESS PNP o la fecha de indicación médica según el servicio de proveniencia del paciente (emergencia, hospitalización y ambulatorio), comprobando que se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual (la penalidad se aplica por cada caso)	1 UIT
6	No ejecutar el Plan de Mantenimiento de equipos biomédicos objeto del contrato, así como los de apoyo del procedimiento de CPRE, según lo estipulado en el numeral 9.6.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS, comprueba la ejecución oportuna del Plan de Mantenimiento de equipos biomédicos (Video Duodenoscopia, Equipo de rayos X digital-arco en C, tomógrafo, monitores, equipo de electrocardiograma, máquina de anestesiología,	Cada vez que se corrobore que no se ejecutó el Plan de Mantenimiento de equipos.	1 UIT

DIAMAS ROSALEZ KOSSELL
SECRETARÍA GENERAL





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

		equipo de aspiración, y bomba de infusión).		
7	No contar con coche de paro localizado y equipado de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 9.	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS, comprueba la ubicación del coche de paro y su contenido, evaluando la procedencia y fecha de vencimiento de los medicamentos, dispositivos, material y productos. Asimismo, se corrobora el mantenimiento preventivo de equipos biomédicos, que forman parte del coche de paro.	Cada vez	1 UIT

CONSORCIO SALUD LIMASUR S.A.S.
 DHRMAS E. SANCHEZ ROSSEL
 GERENTE GENERAL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Tahuantinsuyo N°172-176-Urb. San Juan Bautista, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

CONSORCIO SALUD LIMA SUR SAC
DIMAS E. SANCHEZ ROSSELL
GERENTE GENERAL





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. San Juan NRO. 871 Urb. San Juan, distrito de San Juan De Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima

CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA: cotizaciones@clinicabuenaventura.com

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD a ser notificado, a través del correo electrónico antes indicado, respecto de las actuaciones derivadas de la ejecución contractual sin que tenga que recurrir a los mecanismos tradicionales para que éstas tengan plena eficacia. En caso se efectuó la notificación mediante correo electrónico, constituye prueba de dicha notificación la exhibición de la impresión del correo remitido, la que se tendrá por diligenciada en la fecha y hora que consten en dicho documento.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chorrillos al 30 de mayo de 2024.

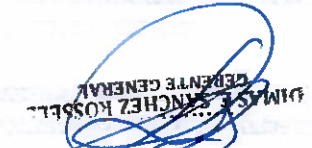

"LA ENTIDAD"

.....
C.P.C. ROSA J. TOLEDO ARÉVALO
Matrícula N° 19618
Jefa de la Oficina de Administración
SALUDPOL


"EL CONTRATISTA"
CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.A.C.
DIMAS E. SANCHEZ ROSSELLA
GERENTE GENERAL



*Recibi conforme
30/05/2024*


CONSORCIO SALUD LIMA SUR S.A.C.
DIMAS E. SANCHEZ ROSSELLA
GERENTE GENERAL

09875836
DIMAS SANCHEZ ROSSELLA

